

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 -2025-MPC/GM

Cusco, 31 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2349-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Roberto Paredes Huamanrimache en fecha 02 de octubre de 2024 (Expediente N° 050071-2024) por mesa de partes; Informe Administrativo N° 266-2024-GTVT-DAIS-AL de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Asesor Legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones - DAIS; Informe N° 2660-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 19 de noviembre de 2024 emitido por la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N° 794-2024-MPC-GTVT de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 077-2025-OGAJ/MPC de fecha 20 de enero de 2025 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2349-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de PAREDES HUAMANRIMACHE ROBERTO, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0477355E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito. SEGUNDO: SANCIONAR al administrado PAREDES HUAMANRIMACHE ROBERTO con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años. TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento y notificación de la presente Resolución a la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a efecto de que adopte las acciones administrativas pertinentes y proceda a REGISTRAR el contenido de la presente en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco (SIAM) y el en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS). CUARTO: ESTABLECER que, contra la presente resolución, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria", el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente (...)", resolución que fue debidamente notificada al administrado en fecha 26 de junio de 2024, conforme al acta de notificación que obra a fojas 10 del presente expediente;**

Que, en fecha 02 de octubre de 2024, mediante expediente N° 050071-2024 a través de mesa de parte de la Entidad, el administrado Roberto Paredes Huamanrimache, interpone Recurso de Apelación solicitando se declare la caducidad del procedimiento sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N° 0477355E, bajo el fundamento siguiente: "(...) I.- **EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO Como pretensión administrativa principal, interpongo recurso impugnatorio para que se declare LA NULIDAD DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 935 -DAIS/GTVT-MPC -2024 de la papeleta 0477355E de fecha 22 de febrero del 2024, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004- 2019-**





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

JUS; y como consecuencia Como pretensión accesoria, solicito se deje sin efecto y medida preventiva impuesta. (LICENCIA RETENIDA). (...);

Que, mediante Informe Administrativo N° 266-2024-GTVT-DAIS-AL de fecha 22 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones - DAIS, señala: "(...) si bien el administrado presenta Nulidad del Informe Final de Instrucción N° 935-DAIS/GTVT-MPC. 2024, es menester precisar que este IFI da como consecuencia una propuesta de Resolución de Sanción, por lo que estamos frente a un error en la calificación según el Art. 223° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento General "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", por lo que, en mérito al Art. Antes mencionado, este deberá considerarse como un Recurso de Apelación a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2349-GTVT-MPC-2024., conforme al Principio de Informalismo (...). En ese contexto, cumplimos con REMITIR el Expediente N° 050071-2024, con la finalidad de que por medio de su jefatura recabe la información y se REMITA al Superior Jerárquico para su análisis en copias certificadas y resuelva el presente Recurso de Apelación (reconducido) emitiendo el acto correspondiente conforme a Ley (...);

Que, mediante Informe N° 2660-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 19 de noviembre de 2024, la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones señala: "(...) Al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, en el extremo que señala que el recurso impugnatorio se interpondrá debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que sea elevado al superior jerárquico. (...).;

Que, mediante Informe N° 794-2024-MPC-GTVT, remitido en fecha 26 de diciembre de 2024, el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal el Expediente N° 050071-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4865-2024-GTVT/MPC de fecha 02 de octubre de 2024, para que se proceda conforme a ley;

Que, el artículo 217 del TUO de la LPAG, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120", frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...);

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto a los Recursos Administrativos, señala: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, la norma citada en el artículo 222, sobre el Acto Firme, refiere que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272). Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo señalado en el artículo 222° de la citada norma;

Que, según la norma específica, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, respecto al recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";



Que, estando a que la resolución de sanción se notificó al administrado el 26 de junio de 2024, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 17 de julio de 2024, luego de lo cual, es decir el 18 de julio de 2024, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Roberto Paredes Huamanrimache, fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 02 de octubre de 2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 2349-GTVT-MPC-2024; por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente, no ameritando un análisis de fondo del asunto;

Que, finalmente mediante Informe N° 077-2025-OGAJ/MPC de fecha 20 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que: *“Resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Roberto Paredes Huamanrimache identificado con DNI N° 40398142, contra la Resolución de Gerencia N° 2349-GTVT-MPC-2024, del 25 de junio de 2024 por extemporánea”*;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 050071-2024 interpuesto por **ROBERTO PAREDES HUAMANRIMACHE** contra la Resolución de Gerencia N° 2349-GTVT-MPC-2024, emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte en fecha 25 de junio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **Roberto Paredes Huamanrimache** en su domicilio procesal ubicado en la calle Pampa del Castillo N° 406 of. 10-A del distrito, provincia y departamento de Cusco, así como en el correo electrónico jopeguz.pe@gmail.com y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/eihv.
- Exp. 50071-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

[Signature]

C. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

